



León, a 10 de agosto de 2010

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones
con las Cortes**

**Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID**

Expedientes: 20091929 / 20092051

Asunto: participación en procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública desde la fecha de inscripción de dos solicitantes en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I., una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes de queja que se tramitan en esta Institución con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de ambas quejas era la ausencia de conocimiento por parte de dos personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León de su posible participación en procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública desde la fecha de su inscripción en aquel Registro.

Admitidas las quejas a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquellas.

En atención a nuestras peticiones de información, se remitieron sendos informes por esa Administración autonómica en los cuales, más allá de los datos particulares acerca de las interesadas identificadas, se pone de manifiesto, en cuanto a la información que se proporciona con carácter general a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León sobre los procedimientos de adjudicación en los que participan y respecto al resultado de los mismos, que la Orden



FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León, indica que la lista provisional de solicitantes, obtenida del Registro Público de Demandantes, se publica durante diez días en los tabloneros de anuncios del ayuntamiento correspondiente y de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia donde se ubique la promoción a sortear, con el fin de que los interesados puedan presentar alegaciones, si así lo estiman oportuno. De la misma forma es publicada también la lista definitiva de solicitantes. Finaliza el informe remitido señalando que, una vez celebrado el sorteo de la promoción correspondiente, se notifica personalmente a los demandantes seleccionados el resultado del sorteo.

A la vista de lo informado, se puede afirmar, en primer lugar, que no ha quedado constatado que esa Administración autonómica haya incurrido en un incumplimiento del régimen de publicación de los actos integrantes del procedimiento de selección de adjudicatarios de viviendas de protección pública previsto en la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León.

De acuerdo con esta norma, la convocatoria del procedimiento debe ser publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la promoción de viviendas y de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, y en uno de los periódicos de mayor difusión de la misma provincia (artículo 8.4 de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre). Por su parte, la lista provisional, elaborada a partir del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León y comprensiva de los demandantes inscritos que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, debe ser publicada en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondientes (artículo 10.4). Por último, en los mismos lugares se publica la lista definitiva, aprobada por Orden de la Consejería tras el estudio de las alegaciones presentadas a la lista provisional, y el resultado del sorteo que se celebre (artículos 11.1 y 13.7).

No obstante, procede señalar que la utilización del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León como instrumento para proceder a seleccionar a los adjudicatarios de estas viviendas, si bien presenta indudables ventajas (de hecho, su creación fue sugerida por esta Institución en una Resolución dirigida a esa Consejería de Fomento con fecha 3 de diciembre de 2004 y aceptada por la misma, en el marco de la tramitación del expediente de queja Q/06-470/04), genera que la participación de las personas inscritas en aquel Registro en los procedimientos de selección que se convoquen no tenga lugar como consecuencia de un acto expreso de aquellos (la presentación de una solicitud), como ocurría con anterioridad. Esta circunstancia puede dar lugar a que tales procedimientos se desarrollen sin que los demandantes de vivienda afectados tengan conocimiento, ni tan



quiera, de su convocatoria. En este sentido, es razonable pensar que una persona que no tenga conocimiento de su participación en un procedimiento de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas se mantenga ajena a las publicaciones de los actos integrantes del mismo que se lleven a cabo en boletines oficiales y tabloneros de anuncios de organismos administrativos

Considerando quizás esta posible ausencia de información relativa a los procedimientos de selección que pueden sufrir ciudadanos directamente afectados por aquellos, y la consecuente imposibilidad de estos de participar y alegar lo que estimen oportuno en el marco de los mismos, así como de recurrir su resultado final, en la disposición adicional primera de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, antes citada, se dispuso lo siguiente:

“A fin de lograr una mayor difusión y publicidad de los procedimientos de selección, además de la publicación de anuncios en los lugares previstos en la presente Orden, se podrán publicar dichos anuncios en la página Web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es) y en los tabloneros de anuncios de los Servicios Territoriales de Fomento cuando dispongan de ellos.

Asimismo, podrá ofrecerse información a los interesados mediante el envío de mensajes de texto y/o correo electrónico cuando hayan facilitado en su solicitud de inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León estas vías de contacto.

La comunicación por alguna de las formas previstas en esta disposición adicional en ningún caso será tomada en cuenta para el cómputo de los plazos”.

Pues bien, esta Procuraduría no ha sido informada por esa Administración autonómica de la puesta en funcionamiento de los mecanismos adicionales de difusión y publicidad referidos en la disposición adicional transcrita. Igualmente, se ha constatado que, salvo error de apreciación de esta Institución, en el Portal de la Oficina de Vivienda de la página web de la Junta de Castilla y León tampoco se ofrecen datos acerca de procedimientos concretos de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas.

Sin embargo, la conveniencia de que se desarrollen estos sistemas adicionales de difusión de estos procedimientos, no solo se evidencia en quejas presentadas por los ciudadanos ante esta Procuraduría como las que ahora se resuelven, sino que se desprende también de una correcta interpretación del derecho de los ciudadanos a recibir información de la Administración, integrante del derecho más genérico a una *buena administración*. Así, al derecho de los ciudadanos a recibir información de la Administración autonómica se refiere expresamente el artículo 12. a) del Estatuto de Autonomía, y el Capítulo II del Título I de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública (artículos 12 a 14).



Igualmente, el acceso a los ciudadanos a los servicios de información que presta la Comunidad de Castilla y León es uno de los principios de la política de vivienda que se enuncia expresamente en el Proyecto de Ley del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León (artículo 2. j), publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 16 de abril de 2010, estableciéndose también en la disposición adicional segunda del mismo proyecto un mandato dirigido a la Administración para que impulse el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en materia de vivienda.

En otras comunidades autónomas, y ciñéndonos ahora de nuevo a los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas, se garantiza esa difusión adicional, fundamentalmente a través de Internet, exigiendo que los actos integrantes de aquellos puedan ser consultados a través de medios telemáticos (artículos 12.2 y 15.3 de la Orden de 16 de abril de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales del País Vasco, sobre procedimientos de adjudicación de viviendas de protección oficial), o que aquellos se publiquen en la página web del organismo competente (artículos 22.1, 24.3 y 26 del Decreto /2010, de 8 de enero, por el que se regula el Registro Único de Demandantes de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia y la adjudicación de viviendas protegidas, así como de las acogidas a programas de acceso a vivienda con ayudas públicas).

En otras comunidades, aunque no se prevea una exigencia normativa relativa a la publicación y difusión de los actos integrantes de los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas de protección pública a través de Internet, lo cierto es que el simple acceso a la página web correspondiente nos permite tomar conocimiento de la utilización de este mecanismo de publicidad e información dirigida a los ciudadanos. Sin ánimo exhaustivo, este es el caso de la Comunidad de Madrid, donde el Portal de Vivienda, alojado en la página web del Gobierno de la Comunidad, ofrece información completa acerca de los sorteos celebrados para seleccionar a beneficiarios de viviendas protegidas, aunque no se exija expresamente esta publicación en el Decreto 19/2006, de 9 de febrero, que regula el proceso de adjudicación de viviendas del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Regresando a la información proporcionada a los ciudadanos de Castilla y León en relación con este tipo de procedimientos, procede señalar que esta Procuraduría ya tuvo ocasión de dirigirse a la Consejería de Fomento en el año 2006 (en concreto, el 14 de noviembre de ese año) sugiriendo a la misma la adopción de actuaciones dirigidas a mejorar la información proporcionada a los ciudadanos acerca de las actuaciones desarrolladas por las administraciones públicas con el objetivo de facilitar el acceso de todos a una vivienda digna y adecuada, en general, y respecto a los procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León en particular (expedientes Q/06-1565/05 y Q/06-9/06).

Es obligado reconocer que desde la adopción por esta Procuraduría de la Resolución señalada, que fue aceptada expresamente por la Consejería de Fomento, se ha producido una mejora exponencial en



cuanto a la información proporcionada a los ciudadanos en este ámbito en general, y a través de la página web de la Junta de Castilla y León en particular, con la creación del Portal de la Oficina de Vivienda. Sin embargo, queda pendiente la puesta en funcionamiento de mecanismos de publicidad y difusión de los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de Internet y mediante la utilización de medios telemáticos como el correo electrónico o los mensajes de texto telefónicos, en el sentido señalado por la disposición adicional primera de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre.

Como se ha señalado aquí, esta utilización de sistemas adicionales de publicidad e información son más necesarios si cabe considerando la utilización del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas para el desarrollo de aquellos procedimientos de selección. Ahora bien, en cualquier caso, los sistemas de publicidad y difusión que se utilicen deben ser respetuosos con la normativa específica de protección de datos personales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Con la finalidad de mejorar la difusión y publicidad de los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas en Castilla y León y en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, adoptar medidas dirigidas a publicar a través de Internet los actos integrantes de aquellos procedimientos, tales como su convocatoria, las listas provisional y definitiva, la fecha de celebración del sorteo correspondiente y su resultado final, así como, si fuera posible, a ofrecer información a los interesados a través del envío de mensajes de texto telefónicos o de correo electrónico.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde